

Diligencias practicadas, con D. Juan Santos Herrera, en razón de lo que á deuda con D. Juan del Río, y cabo; fecha en el año de 1789.

En 5 foos. veiles → N.º 7
N.º 5. 9 de 79
N.º 15

Vol: 2016

Sección Civil y Judicial.

Nº : 10

Año: 1789

Demanda de deuda entre Juan Santos de Herrera y Francisco del Río.

Folios: 1 al 5

Diligencias practicadas, con D. Juan
Antos Herrera, en virtud de lo que á deudor
de D. Juan del Rio, y coto; fecha en
el año de 1789.

5700. reales → N.º 4
D.º 19
N.º 5
N.º 15

[Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's condition and the bleed-through effect.]

[Faint, mirrored text visible through the paper, appearing as bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and the paper's texture.]

En la Villa R. de la Concepc^o de Costa Rica en
diecy ocho dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta
y nueve años. D. An^o Ramo^s de la Vega Ayud^o
de la Plaza Capit. Capt^o de Inf^{ta} y Alca^l de la
p^a S. M. q^o que en ella disp^o que en atencion a la Carta
que tenia recibido de D. Fr^{co} del Rio, y otros con
sta de diecy nueve del mes pasado la que se refiere a
asuntos de Covarranzas en esta entlag particularm^{te}
a represente. loq^o ad. Juan S. Herrera tienda
replido como hera diecy y seis p^a up^a Com^o en lo S. M.
p^a venia a esta Prov^a. En Caviente seis p^a q^o
y onacio nava, diecy nueve obentituro, a su suexia q^o
es un nombre lapidio y una Cuerna q^o asu paartida
quedo apagar en Sta. Ciudad, y benefici^o sus at^o p^a
Imp^o de unas Brexanas y Brax^o q^o sacó en la tienda
de Juan Llan^o q^o imp^o se setenta y dos o resenta
y tres p^a plata Com^o. Lo que atendiendo q^o la parte
es pone q^o haze mas de dos años q^o Carcel de esta
pta n^o rraone q^o lo lequizio por Costa bajo un cubi-
erta del Com^o de Pedro Molas abiendo hecho
solo esta Compañia atenido a la sombra de b^o
p^a suyo motivo no lehiro o q^o n^o q^o p^a el
dequizo, lo q^o p^a en el caso q^o riesgo alg^o

partida otoda ella se le tome declaracⁿ bajo de Juramento
Encuya virtud se via de mandar, y mande q^e el dho
Sr Juan S. de Herrera compareciere en este Juzgado
a efecto de dar en dho declaracⁿ sobre las partidas an
cidentes p^a q^e enbista de lo que resultare de ella
proveer lo que fuere de Just^a, y por este mi dho
lo proveo, y mande cont^o q^e de que doy fee por la
verdad de lo q^e yo enlade en este papel comun p
no aver el sellado

Antonio Ramos de la
Vega

José Joaquín
Romero

test: Miguel Mastan

En la Villa de la Concepcⁿ de esta Anata, en veinte
cinco dias del mes de Agosto de mill e ochenta e tres
años, comparecio en este Juzgado D. Juan Santos de Herrera
en virtud del Auto gntered. proveydo a efecto de dar
raz^o lo q^e le fuere interrogado. En cuya conformidad
Recei^o Jurament^o q^e hizo a Dios Nro. S. y p. una señal de
cruz segun forma de dho. lo cuyo cargo prometio decir
verdad de lo q^e supiere y lo fuere preguntado y le pro
guntado, lo mismo digo q^e le toca en la Penitencia de
lo dho q^e d. Juan del Rio y Covos, dho no tocarle.
M. digo ser cierto q^e le presto diez y seis p. sept^a convenientes
en p. dho para venir a esta Ciudad. dho q^e no vele

No nada sino tan solo... quinto p. cinto...
M. Diga: Sea visto q. p. disposicion de Dho. Conde le...
y tiempo d. q. Inmuna sea p. esp. En comiencio de p. d. d.
q. le Entrego p. quenta y quenta del declarante.
M. Diga: Sea visto noticias p. Dho. Conde de la Señora...
cosa ha verle prestado diez y nueve o veinte y un...
esp. q. en nombre del declarante le pidio a...
Conde disp. q. no havia dado disposicion ninguna
M. Diga: Sea visto q. el Inmuna d. han. del Mio. y...
viere satisfecho una q. que sea preparada de
decharante en B. Ay. quedo apasada como de traves
satisfacido su satisfac. Imp. a una Bactarar oy
Primeron. q. sea en la tienda del mar. Cano. cuyo
monto ascendis a ciento y dos o setenta y cuatro
p. esp. con. disp. q. no tenia noticias con lo cual
concluido esta su declarac. y en este estado debe p. q. r.
ta q. edad tenia y disp. terca veinte y seis años y
haviendole leído esta su declarac. se bevo de
bensum. se afirmo y ratifico en ella en presencia de
los testigos quier. fiamos con miyo y dema. testigos a
q. hoy fee p. la notoria falta de En. y en la verte.
papel comun p. no haver el sellado. tot. p. q. d. d. d.

Antonio Ramon de la
Viga
Manuel...
Juan Santos de
Hernandez
Vago. José...
Chamano...

Ala H. de la Concepcion y Ab. de 1783

Vista la declaracion hecha p. d. Juan Santos de
Oteraca y Resubida de ella de ven. d. de ...
p. d. y Covos la Comandada de quince por cada ...
m. sup. ta Com. y dicho cargo de lo representado
p. d. H. Covos en su Carta Escrita con tra
de ... de ... del p. d. ... de ... de ...
y manda q. d. Juan Santos Oteraca Covos
Equivalente de los pesos d. H. en Tierra, en ...
lo ... la plata q. se devesa y para q. lo p. d.
sempre se le notificara este decreto para
devo cumplir. Trassi lo p. d. y manda q. d.
Ant. ... de la ... de ... de ...
de la Capital Capitana de ... y Ala ...
de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Antonio Ramos de la ... Fran. Moyn ...
Vega

Mrs. ...

En ... dia mes y año ...
... y ...

Don ruy y ferrera. aq. boy fee afabra de l. r.

Este papel comu p. no traved et sellado

Reinos de la Regencia Juan Santos
Henriquez

J. Man Hernandez

J. Torib. Vazquez, J. Torib. Chumbe

En la Villa de Malconcep de esta ciudad en veinte

dos del mes de Abril de mil setecientos ochenta y nueve años

An. Thomas de la Vega, y J. de la Plaza Cap

Cap. de M. y Alca. Ord. el p. de D. Juan

en esta. disp. que en adelante con el Sr. Juan

del Rio y Covar una Carta en asunto de cobranza sobre

los supos. de lea ande sudos en esta con tra edic. y

nueve del pasado de este año en la q. particularm

se pone, y dice q. en asunto ad. Juan S. Henriquez, habea

suplido a este basia cantidad, an. al mismo como a la

la resuegia en la plaza con. lo que dicen q. en caso q.

hiziere negativa, se lo suplem. echo q. indebida fon

na lexoniar e Jurcan. p. en el caso que llegare a conte

san alg. partida se iziere esija en esta a unq. puer

la demora en la paga, y q. fure en yenda. su p. de. l. r.

cuja birtud debia demandar y mande comparecer

en este Juzgado aca en la declarac^on sobre lo en que
se que siempre que conseriare alguna partida benefici-
carse la satisfac^on por lo q^o abiendo declarado bajo
la gravedad del Juram^{to} de verle a dho coron quita
de peror y medio aplata Cort^e en cuya atencion
se le notifico unde enero contra el veintiueve del
Cort^e p^o q^o exhibiere la expresada cantidad o bien
en plata o en otra y no obstante q^o en el acto de la notifi-
cac^on disp^o q^o obedecia^{lo} q^o abiendo beneficiado su con-
plim^{to} sino mas antes apoco rato de la notificacion
bino presentando un escrito, pidiendo testimonio
de lo actuado q^o verificado este beneficiaria la ex-
sition de la plata. lo q^o atendiendo a la contada al
atunto se le mando q^o exhibiera, y en ningun caso se lo
efect^o lo abeneficado. Mando que de las haciendas q^o
tiene embarcadas se va en el Bote del M^o S^o An^o
Sanchez se le embarg^o de su cargo a Nueva spero, p^o
satisfac^on dha, cuya hacienda ira a la disposicion del
superior Cort^e p^o q^o 1^o se libere lo q^o fuere sea el
Just^o p^o cuyo efecto se leara saber que auto al dho
Sanchez p^o q^o de lo q^o se va execute lo determinado
separand^o dando cargo dha sin q^o en ello haya lame-
nion falta p^o q^o solo contrario sea responsable, y p^o
haya diligencia de la parte se leara saber a mismo
tiempo. y p^o en este manto lo p^o veimando y firm^o

Don'to se doy fe af. no enlade este papel
comun p. no aben el sellado

Antonio Ramos de la Vega Jof. Jof. Varq. Romo

H. Joseph Gornales

En dho dia mes y año comparecio en este Juzg. el Th. D. Juan
Sanchez y le hizo saber el auto antecedente sinteligen-
ciado de ello de pof. obediencia, y beneficiaria lo q. se orde-
na poniendo a la disposic. del superior lo q. no
ha con q. firmo con mi go y to se quedo y se afalta a
C. n. y en la de este papel comun p. no aben el sellado

Ramos de la Vega Antonio Sanchez

Jof. Jof. Varq. Romero Jof. Jof. Moya

En la Villa de la Concepc. de esta arriba en qua-
tro dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta
y nueve años comparecio en este Juzg. D. Juan S. de
Herrera de fero se le hizo saber el auto antecedente
y en fee de ello quedo inteligeniado se ratenon y fia
mo con mi go, y to se quedo y se

Ramos de la Vega Juan Santos de Herrera

Jof. Franc. Mon. Sgt. Jof. Jof. Romero

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

S. A. de Ind.

Juan Santos de Hexaca, Residente y del Comercio de esta villa m. de la concep. de v. m. c. a. en v. m. c. a. y al mio Justicia; conbenga me presentu, y digo q. en v. m. c. a. de haver obedecido la prohibicion q. se hizo v. m. c. a. contra mi, a fin de la demarcacion Judicial puesta p. el q. hizo la pension de m. Co. del Mio, y coner, cuyo suceso ymona asta el presente p. cuyo fin debo pedir y pido para mi representando, y fines particulares q. me diran, termino mio de todo; en primer lugar la presentaz. de aprobe- nada, proveyda de v. m. c. a. y declaraz. mio, y obediencia, y para su cumplimiento.

A v. m. pido, y suplico se vna, para me testimonio como llevo en suerto p. v. m. c. a. de Justicia y ameglado a dño jurando no proceder en materia.

Juan Santos de Hexaca

